



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME N° 507 -2020-MINEM/DGAAH/DEAH

Señora : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Queja presentada por el señor Julio Amalfi Bejarano Linares referida a un presunto defecto en la tramitación del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor"

Referencia : a) Escrito N° 3025870 (24.02.2020)
b) escrito N° 3090531 (05.11.2020)

Fecha : 12 de Noviembre del 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 3025870 de fecha 24 de febrero de 2020, el señor Julio Amalfi Bejarano Linares (en adelante, **el señor Bejarano**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas la "Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor", (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Oficio N° 249-2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de febrero de 2020 la DGAAH otorgó al Titular dos (02) días hábiles para presentar el Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito N° 3027508 de fecha 28 de febrero de 2020, el señor Bejarano presentó a la DGAAH el Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Durante el día 02 de marzo de 2020, la DGAAH realizó una visita de campo al área donde se pretende ejecutar el proyecto.
- Mediante Auto Directoral N° 038-2020-MINEM-DGAAH de fecha 09 de marzo de 2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 144-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al señor Bejarano un plazo de siete (7) días hábiles para absolver las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito N° 3067063 de fecha 03 de setiembre de 2020, el señor Bejarano presentó a la DGAAH información destinada a levantar las observaciones contenidas en el Informe Inicial N° 144-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.
- Mediante escrito N° 3067512 de fecha 04 de setiembre de 2020, el señor Bejarano presentó a la DGAAH una versión actualizada de su DIA.



- Mediante escrito N° 3091186 de fecha 6 de noviembre de 2020, el señor Bejarano presento a la DGAAH los Planos A-01 (Plano de Arquitectura), P-01 (Plano de Monitoreo) y U-01 (Plano de Ubicación), correspondientes al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito N° 3092826 de fecha 10 de noviembre de 2020, el señor Bejarano ingresó información complementaria al Resumen Ejecutivo presentado.
- Mediante escrito N° 3090531 de fecha 5 de noviembre de 2020, el señor Bejarano presentó una queja por presunto defecto en la tramitación del expediente N° 3025870, alegando que, habiendo presentado su levantamiento a las observaciones realizadas por la DGAAH, a la fecha, no había obtenido respuesta.

II. ANÁLISIS

II.1 Marco Normativo: La queja por defectos de tramitación

- El Numeral 169.1 del Artículo 169^{o1} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
- La queja por defectos de tramitación, a diferencia de los medios impugnatorios que son una facultad o derecho que se ejerce como acto de impugnación de un acto administrativo y de defensa de un derecho subjetivo, no procura la impugnación del acto administrativo en sí, sino constituye un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En consecuencia, su formulación sólo tiene sentido respecto de aquellos actos susceptibles de ser subsanados antes de la resolución del asunto materia del procedimiento en una determinada instancia o antes que se haya producido la conclusión del mismo.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

"Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación"

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".



II.2 Evaluación de la queja

- En el presente caso, mediante escrito N° 3090531 de fecha 5 de noviembre de 2020, el señor Bejarano presentó una queja por presunto defecto en la tramitación del expediente N° 3025870, alegando que, habiendo presentado su levantamiento a las observaciones realizadas por la DGAAH, a la fecha, no había obtenido respuesta.
- No obstante, mediante Informe de Evaluación N° 504-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de noviembre del 2020 se emitió la Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA del proyecto de *"Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor"*. Por tanto, al no verificarse la persistencia del defecto en la tramitación del procedimiento alegado por el administrado en el procedimiento de evaluación de la DIA, se ha producido la sustracción de la materia.

II.2 Precisiones adicionales

- El señor Bejarano ha señalado en su queja que su solicitud de evaluación de la DIA fue presentada el 28 de febrero del 2020 y recién en el mes de agosto, se formularon las observaciones y que las mismas se realizaron "con la nueva reglamentación que se emitió en el mes de junio".
- Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es importante precisar al señor Bejarano lo siguiente:
 - Cuando presentó su solicitud de evaluación de la DIA, no se adjuntó el Resumen Ejecutivo, lo cual tuvo que ser requerido a fin de poder iniciar su evaluación.
 - Como parte del procedimiento de evaluación de la DIA, se emitieron las observaciones al Resumen Ejecutivo el 9 de marzo del 2020. Sin embargo, debido a que el 15 de marzo del 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectaron la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual implicó la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relacionados a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, recién en agosto del 2020 el Informe de Evaluación N° 144-2020-MINEM-DGAAH/DEAH (que ya se encontraba emitido en marzo del 2020) pudo ser notificado al Sr. Bejarano.
 - La evaluación de la DIA y del Resumen Ejecutivo se está realizado con la normativa ambiental vigente a la fecha de presentación de la DIA y no con la normativa que haya sido emitida de manera posterior. Por tanto, no es correcta la afirmación del Sr. Bejarano referida a que la DIA se esté evaluando bajo la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM publicada el 14 de junio de 2020 en el Diario Oficial El Peruano que aprobó el *"Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP"*, ya que todo lo que se le ha exigido en el Resumen Ejecutivo está regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el cual entró en vigencia el 6 de enero del 2019.

III. CONCLUSIÓN

Mediante Informe de Evaluación N° 504-2020-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 10 de noviembre del 2020 se ha emitido la Opinión Favorable al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Instalación de Estación de Servicios con venta de GLP para uso automotor*" presentado por el señor Julio Amalfi Bejarano Linares mediante escrito N° 3025870; por lo que, a la fecha no se ha verificado que persista el defecto en la tramitación del procedimiento alegado por el administrado.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, para los fines correspondientes.

Elaborado por:

Documento firmado digitalmente

Blgo. Roberto Ledesma Valverde

Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental

Documento firmado digitalmente

Abog. Ilián Gutiérrez Yupanqui

Especialista II - Legal

Revisado por:

Documento firmado digitalmente

Abog. Cinthya Gavidia Melendez

Coordinadora Legal de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Ibañez Montero

Coordinador de Comercialización, Almacenamiento y Distribución de Hidrocarburos

Aprobado por:

Documento firmado digitalmente

Ing. Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos